

RESOLUCIÓN DE 15 DE MAYO DE 2013, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE USO INDUSTRIAL “EL RODEO” EN ALÍA. IAI2/1331

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 18 de octubre de 2012 tiene entrada en Registro Único de la Junta de Extremadura el documento inicial correspondiente al Plan Especial de Ordenación de Uso industrial “El Rodeo” en el término municipal de Alía, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

13/10/2012

Normativa aplicable

13/10/2012

El Plan Especial de Ordenación de Uso Industrial “El Rodeo” en el término municipal de Alía, está incluido dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, cuando se prevea que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente y tenga cabida en alguna de las categorías indicadas en el artículo 3.2 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril*, así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Considerando que se trata de una modificación menor de un plan será de aplicación el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente del Plan Especial.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental del Plan Especial esta Dirección General de Medio Ambiente, según se indica en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo IV del citado Reglamento.

Descripción del Plan

El Plan Especial de Ordenación de Uso Industrial “El Rodeo” en el término municipal de Alía surge como consecuencia de la necesidad planteada por el Ayuntamiento de Alía de acoger urbanísticamente el núcleo consolidado en la “Dehesa Boyal”, dentro de un esquema general de sostenibilidad y vertebración territorial. Ello se concreta mediante la delimitación de los espacios irregularmente ocupados a lo largo de la carretera EX-102 al Puerto de San Vicente, ordenando los usos dotacionales, predominantes en este ámbito, y habilitando suelo en los intersticios para la implantación de actividades limpias en parcela pequeña, así como nuevas

13/10/2012

13/10/2012

13/10/2012

13/10/2012

13/10/2012

áreas de equipamiento y espacios libres. Su extensión es de 8,66 Has., en su práctica totalidad suelo público bajo el dominio del Ayuntamiento de Alía.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, con fecha 30 de octubre de 2012, se realizaron consultas a las administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio Extremeño de Salud	-
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
D. G. de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:** emite informe de afección A Red Natura 2000 indicando los valores ambientales y Áreas Protegidas existentes y la valoración ambiental de la actividad: Zona de Especial Protección de Aves y Lugar de Importancia Comunitaria “Sierra de la Villuercas y valle del Guadarranque”. También se recogen las medidas protectoras y correctoras que se deben tener en cuenta para que el Plan Especial de Ordenación de Uso Industrial “El Rodeo” en el término municipal de Alía (Cáceres) no tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en Red Natura 2000, que serían: evitar un desarrollo excesivo de tendidos eléctricos aéreos; evitar la contaminación lumínica nocturna; mantener, en la medida de lo posible, el arbolado de encinas existente; fomentar el uso de especies autóctonas en zonas verdes y ajardinamientos; instalar pantallas visuales en determinados puntos; definir las actuaciones para evitar posibles incendios forestales y evitar actividades contaminantes de la atmósfera.
- **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal:** informa que esta modificación no afecta a ningún monte gestionado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, si bien afectaría a una hectárea, aproximadamente, poblada por eucalipto.
- **Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas:** informa que puesto que no se plantean infraestructuras en el medio fluvial y contempla medidas, por tanto no se prevén afectaciones al medio fluvial próximo.
- **Confederación Hidrográfica del Guadiana:** realiza las siguientes consideraciones en el ámbito de sus competencias:
 - No se prevé afección física alguna a cauce que constituyan el dominio público hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía a las que están sujetos longitudinalmente los terrenos que lindan con los cauces (el cauce del arroyo Grande discurre a 100 metros al oeste de la zona de actuación planteada).

Redes de saneamiento, depuración y vertido: La documentación aportada no indica el tipo de red de saneamiento para las aguas residuales y de escorrentía que existe en el municipio, ni la que se ha proyectado para el nuevo sector.

Según los datos obrantes en este organismo el municipio no dispone actualmente de autorización para el vertido que ampare tanto el vertido actual del municipio como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados, por lo que deberá presentar en este organismo solicitud y declaración de vertido.

Respecto a las aguas residuales de origen industrial, en el caso de que estas pretendan verse a la red de saneamiento municipal, el titular de la actividad generadora de esta agua residuales industriales deberá obtener previamente la pertinente autorización otorgada por el órgano local competente.

Tanto en la fase de construcción como de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales. Por lo que, de acuerdo el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los criterios en relación con los episodios de lluvia:

- a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.
- b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:
 - 1.º Aguas con sustancias peligrosas.
 - 2.º Aguas de proceso industrial.

De conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, establece que los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia a la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

Con fecha de 18 de diciembre de 2012, la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo emitió informe de existencia o inexistencia de recursos hídricos del plan especial, dicho informe recoge lo siguiente: "De acuerdo con la documentación aportada, el consumo previsto para el desarrollo de esta actuación es de 2.628 m³/año, que sumado al consumo estimado del municipio para el año 2011, 105.062 m³/año, nos daría un consumo total de 107.3690 m³/año, volumen inferior a los volúmenes máximos estimados para los distintos horizontes. Por tanto, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del art. 25.4 del vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Oficina de Planificación Hidrológica estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica."

- **Dirección General de Patrimonio Cultural:** indica que no existe incidencia directa de dicho plan especial sobre el patrimonio histórico y arqueológico catalogado. No obstante lo anterior y como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico no detectado, se indica lo siguiente: En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- **D. G. de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo:** informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado, si bien está en avanzada fase de estudio el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, ámbito territorial en el que se incluye Alía.

La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el Plan Especial de Ordenación de Uso Industrial "El Rodeo" en el término municipal de Alía (Cáceres) sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El Plan Especial de Ordenación de Uso Industrial "El Rodeo" en Alía (Cáceres) está incluido dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el órgano ambiental debe determinar, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV de la *Ley 5/2010*.

Tercero.- Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en ambos anexos.

Características del plan:

El Plan Especial de Ordenación de Uso Industrial "El Rodeo" en el término municipal de Alía (Cáceres) surge como consecuencia de la necesidad planteada por el Ayuntamiento de Alía de acoger urbanísticamente el núcleo consolidado en la Dehesa Boyal, dentro de un esquema general de sostenibilidad y vertebración territorial. Ello se concreta mediante la delimitación de los espacios irregularmente ocupados a lo largo de la carretera EX-102 al Puerto de San Vicente, ordenando los usos dotacionales, predominantes en este ámbito, y habilitando suelo en los intersticios para la implantación de actividades limpias en parcela pequeña, así como nuevas áreas de equipamiento y espacios libres. Su extensión es de 8,66 Has., en su práctica totalidad suelo público bajo el dominio del Ayuntamiento de Alía.

Características de los efectos y del área probablemente afectada:

Analizadas las características del Plan Especial y de la zona afectada, entendemos que los cambios planteados no producen efectos ambientales de especial significación, siendo coherentes la ubicación y características del suelo afectado con el destino final propuesto.

No obstante, se informa de que cualquier proyecto de actividad incluido dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos*, así como la *Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad*

Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se pretenda instalar en este suelo, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental conforme a la establecido en la citada normativa. Se deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Cuarto.- Teniendo esto lo descrito, se determina el Plan Especial de Ordenación de Uso Industrial “El Rodeo” en Alía (Cáceres) no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el Plan Especial de Ordenación de Uso Industrial “El Rodeo” en Alía (Cáceres) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, la Ley 5/2010, de 23 de junio y el Decreto 54/2011, de 29 de abril.

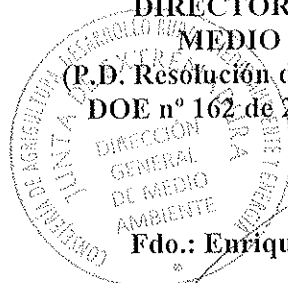
Segundo.- Deberán tenerse en cuenta en la aprobación definitiva del Plan Especial las recomendaciones indicadas, a resultas de la fase de consultas previas tanto al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 15 de abril de 2013

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique Julián Fuentes